

Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2005, se constituye la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo 201/92 con la presencia de los Señores Diógenes SALAZAR, Osvaldo CASTELNUOVO y Julio BUSTAMANTE en representación de la FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y los Sres. Rafael BERGES, Raúl GIORDANENGO, Roberto MINVIELLE y Daniel DI FILIPPO, en representación de TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Modificar la cláusula e) del Art. 51 del CCT 201/92 que quedará redactada de la siguiente manera:

“e) El importe por compensación de viáticos no remunerativos se indica en el anexo III y se abonará de la siguiente forma:”

- 1) Desayuno: Cuando la Comisión se inicie antes o finalice después de las 8 horas, y siempre que la Empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.
- 2) Almuerzo: Cuando la Comisión se inicie antes o finalice después de las 12 horas.
- 3) Cena: Cuando la Comisión se inicie antes o finalice después de las 21 horas.
- 4) Alojamiento: Cuando corresponda por haber pernoctado.
- 5) Gastos Menores: Cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.

SEGUNDO: Sustituir el Art. 52 del CCT 201/92 por el siguiente texto:

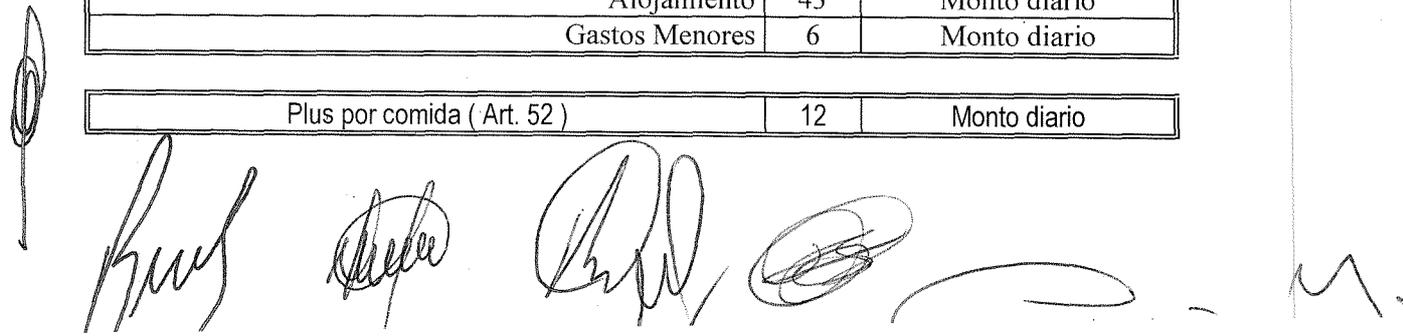
ART. 52 - PLUS DE COMIDA

Cuando por estrictas necesidades del servicio el personal prolongue su jornada normal en 2 o más horas como consecuencia de la realización de horas extraordinarias y las mismas coincidan con las horas habituales de desayuno, almuerzo o cena, el empleado percibirá como compensación por los gastos, el correspondiente plus de comida que se indica en el Anexo III.

En estos casos al igual que en lo prescripto en el artículo 51, se entenderán como no remunerativas y al sólo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición de cuentas, en los mismos términos del Artículo 106 de la L.C.T.).

TERCERO: Modificar el Anexo III del CCT 201/92, actualizando los valores del Viático previsto en el Art. 51 y estableciendo el valor correspondiente al Plus de Comida dispuesto en el Art. 52, que quedarán fijados en:

| CONCEPTO | \$ | FORMA DE PAGO |
|---|----|---------------|
| Viáticos por comisiones y adscripciones (Art. 51) | 85 | Monto diario |
| <i>Fraccionamiento inciso e)</i> | | |
| Desayuno | 4 | Monto diario |
| Almuerzo | 16 | Monto diario |
| Cena | 16 | Monto diario |
| Alojamiento | 43 | Monto diario |
| Gastos Menores | 6 | Monto diario |
| | | |
| Plus por comida (Art. 52) | 12 | Monto diario |



CUARTO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la autoridad de aplicación.

En prueba de conformidad se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

[Handwritten signatures and scribbles]